

TÍTULO II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE BALONCESTO

CAPÍTULO PRIMERO

Del régimen disciplinario del baloncesto

Artículo 43 **Ámbito de aplicación.**

El presente capítulo es aplicable a las competiciones de Liga y Copa de la modalidad de deportiva de baloncesto organizadas por FEMADDI. El régimen disciplinario en la modalidad deportiva de baloncesto se basará en un sistema de Puntuación de Ética Deportiva. En las competiciones de Play Off de Liga o en la Copa, no existirá un sistema de Puntuación de Ética Deportiva, ello debido a su especial formato de torneos por eliminatorias. No obstante, si en el acta de algún encuentro de estas competiciones el árbitro reflejara alguna infracción que acarreará una sanción de puntos de Ética Deportiva, ésta se ejecutará en el marco de la competición de Liga al principio de la siguiente temporada.

Artículo 44 **Tipos de infracciones.**

En función del tipo de infracción, éstas se clasificarán como:

- Infracciones de carácter leve.
- Infracciones de carácter grave.
- Infracciones de carácter muy graves

Dependiendo de quién cometa la infracción, éstas podrán clasificarse como:

- Infracciones individuales: las cometidas por personas en posesión de licencia federativa (deportista, técnico o delegado) de manera individual.
- Infracciones de equipos: las imputables a técnicos, delegados o al equipo.

- Infracciones de entidades deportivas: la responsabilidad es imputable a un club y están personalizadas en la figura de su presidente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Infracciones leves y sus sanciones

Artículo 45 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter leve.

Estas infracciones podrán ser reflejadas en el acta del partido por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los equipos participantes en el encuentro. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo que cometa una infracción de carácter leve será sancionado por el órgano disciplinario, con **1 PUNTO** de Ética Deportiva, ello con independencia de otras sanciones como las que, a continuación, se detallan:

- Infracciones individuales:
 - o Suspensión de participación en actividades federativas puntuales o por un período no superior a 3 meses.
 - o Amonestación verbal en el momento de la comisión de la infracción.
- Infracciones de equipos:
 - o Amonestación verbal al delegado o técnico en el momento de la comisión de la infracción.
 - o Amonestación escrita a técnicos, delegados y/o personal de apoyo del equipo.
- Infracciones de entidades deportivas:
 - o Amonestación escrita al club de carácter público dirigida al presidente.

Artículo 46 Llegada tardía de un equipo a la disputa de un encuentro.

1. El equipo que sin mediar causa justificada se presente tarde a la disputa de un encuentro será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.

2. Se consideran causas justificadas para llegar tarde a un partido aquellas circunstancias no previstas y ajenas a la voluntad de un equipo como el tráfico, la avería de vehículos de transporte, la pérdida en una localidad no conocida y demás causas análogas a éstas. No obstante, para la consideración de causa justificada, el equipo que prevea que puede llegar tarde deberá avisar por vía telefónica al equipo contrario en el mismo día y con la antelación suficiente, debiendo informar en todo momento del motivo de la demora y de la situación en que se encuentra.

En los casos de pérdida en una localidad desconocida, el equipo local tendrá la obligación de ayudar, en todo lo posible, al equipo visitante.

3. Asimismo, el responsable del equipo que ha llegado tarde a la disputa del encuentro deberá acreditar tal situación ante la federación, vía fax o mediante correo electrónico, aportando todos los medios de prueba que estén a su alcance. En caso de que no se justifique la demora, el equipo será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.

Artículo 47 Deberes propios de la organización de partidos.

El equipo que actúe como local y no presente el material necesario para la disputa del encuentro, bien por no disponer del balón reglamentario para el juego o por no tener la segunda indumentaria de juego o petos en caso de similitud de colores, será sancionado por la comisión de una infracción de carácter leve.

Artículo 48 Uniformidad.

Aquellos equipos que no presenten una equipación homogénea entre los jugadores o no dispongan de petos del mismo color, serán sancionados por la comisión de una infracción de carácter leve.

Artículo 49 Presentación de licencias federativas.

1. Las fichas deberán ser entregadas al árbitro con antelación a la disputa del encuentro. En caso de no disponer de las fichas federativas, el encuentro se podrá disputar si se presenta el DNI de los jugadores, técnicos, delegados y demás personas que asistan. No obstante, el equipo será castigado con la sanción prevista para la comisión de infracciones leves.
2. En caso de presentación de fotocopias de las licencias federativas, éstas deberán estar selladas y validadas por la Federación para no incurrir en infracción disciplinaria.

Artículo 50 Falta TECNICA mostrada a técnicos o delegados.

1. El equipo cuyo técnico o delegado sea amonestado con una falta técnica, será sancionado con la pérdida de 1 PUNTO de Ética Deportiva.
2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 63.

Artículo 51 Falta TECNICA DE BANQUILLO.

El equipo que sea amonestado con una falta técnica de banquillo durante el transcurso de un partido, será sancionado con la pérdida de 1 PUNTO de Ética Deportiva al equipo.

Artículo 52 No disputa un partido aplazado antes del final de la liga dentro del plazo concedido la federación.

El equipo o equipos que no disputen un encuentro aplazado antes del final de la Liga o dentro del plazo otorgado por la federación, serán sancionados con 1 PUNTO de Ética Deportiva, además de la correspondiente sanción en puntos o de participación en las diferentes competiciones previstas en el artículo 9, punto 6 del Normativa de la Competición de Baloncesto de FEMADDI.

Artículo 53 Incomparecencia a un encuentro.

Si un equipo no comparece a la disputa de un partido que tiene un horario cerrado, será penalizado con la sanción de 1 PUNTO de Ética Deportiva y el pago de la tasa prevista en la Normativa de la Competición de Baloncesto de FEMADDI.

Artículo 54 Otras infracciones de carácter leve.

También serán sancionadas con 1 PUNTO de Ética Deportiva, sin perjuicio de otro tipo de sanciones, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- Observaciones incorrectas formuladas a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio.
- Corrección con el público, compañeros y subordinados.

- Adopción de actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

CAPÍTULO TERCERO

Infracciones graves y sus sanciones

Artículo 55 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas en el acta del partido por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los equipos participantes en el encuentro. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario con **2 PUNTOS** de Ética Deportiva. Dependiendo de los casos, se podrá sancionar también con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. Además, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - o Suspensión de licencia deportiva y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 3 y 9 meses.
 - o Prohibición de acceso a recintos deportivos por un período de entre 3 y 9 meses.
 - o Vetar participación en competiciones de carácter oficial autonómico por un período de entre 3 y 9 meses.
- Infracciones de equipos:
 - o Suspensión de licencia federativa de técnico, delegado o persona de poyo y no participación en competiciones federadas por un tiempo de entre 3 y 9 meses.
- Infracciones de entidades deportivas:
 - o Vetar la participación del club y de los jugadores en competiciones autonómicas entre 3 y 9 meses.
 - o Sanciones económicas de hasta dos veces la cuota de inscripción anual del club.

Artículo 56 Incumplimiento de la normativa de niveles.

1. El equipo que utilice a un jugador inscrito en un equipo con un nivel de juego concreto sin la debida aprobación de la federación será sancionado por la comisión de una infracción de carácter grave con 2 PUNTOS de Ética Deportiva. Por su parte, el jugador será sancionado con un encuentro de suspensión.
2. Cuando un jugador sea inscrito al inicio de la competición en un equipo con un nivel concreto y durante el desarrollo de la competición se observe que debería estar inscrito en un equipo con nivel deportivo superior, la federación estudiará el caso y tomará una decisión respecto al jugador en cuestión.

Artículo 57 Retirada durante el transcurso de un partido sin la autorización del árbitro.

El equipo que se retire durante el transcurso del partido sin la aprobación del árbitro será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva y se le dará el encuentro por perdido con un tanteo de 10-0.

Artículo 58 Falta DESCALIFICANTE mostrada a jugadores.

1. El equipo cuyo jugador sea amonestado con una falta descalificante, será sancionado con la pérdida de 2 PUNTOS de Ética Deportiva. Además, serán sancionados, al menos, con encuentro de suspensión, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria de puntos de ética.
2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 65.

Artículo 59 Falta DESCALIFICANTE mostrada a técnicos o delegados.

1. El equipo cuyo técnico o delegado sea amonestado con una falta descalificante, será sancionado con la pérdida de 2 PUNTOS de Ética Deportiva. Además, serán sancionados, al menos, con un encuentro de suspensión. El técnico que incurra en este tipo de infracción no podrá dirigir lo que resta de encuentro, pudiendo hacerlo, en su caso, el entrenador ayudante o delegado del encuentro.

2. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 65.

Artículo 60 Actuación antideportiva de los familiares y/o amigos de un equipo hacia el árbitro del encuentro o los jugadores de cualquiera de los equipos.

Cuando durante la celebración de un encuentro los familiares, amigos y/o afición de un equipo muestren actitudes antideportivas tales como gritos, gestos o actitudes de menosprecio, hacia el árbitro del encuentro o los jugadores de cualquiera de los equipos, su equipo será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, siempre que no constituya infracción más grave.

Artículo 61 Provocación al público o a jugadores, con gestos o palabras, contra el normal desarrollo de un encuentro por técnicos y delegados.

Cuando durante la celebración de un encuentro los técnicos o delegados de un equipo muestren actitudes antideportivas tales como gritos, gestos o actitudes de menosprecio, hacia el público o los jugadores de cualquiera de los equipos, su equipo será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, siempre que no constituya infracción más grave.

Artículo 62 Comportamiento poco ético por parte de los jugadores, técnicos o delegados antes, durante o al finalizar un partido.

Si un jugador, técnico o delegado tienen un comportamiento poco ético, considerado así según el criterio del árbitro del partido o del equipo contrario, será sancionado con 2 PUNTOS de Ética Personal y 2 encuentros de suspensión. Además, su equipo será sancionado con 1 PUNTO de Ética Deportiva si es la primera vez, y 3 PUNTOS si es reincidente (ya sea en la temporada en curso o de anteriores)

Artículo 63 Otras infracciones de carácter grave.

También serán sancionadas con 2 PUNTOS de Ética Deportiva, sin perjuicio de otro tipo de sanciones, siempre que no constituyan infracción más grave, las siguientes acciones:

- El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones de los órganos deportivos competentes.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter leves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o leves.

CAPÍTULO CUARTO

Infracciones muy graves y sus sanciones

Artículo 64 Sanciones por la comisión de infracciones de carácter muy grave.

Estas infracciones podrán ser reflejadas en el acta del partido por el árbitro o juez de la competición o serán reclamadas por cualquiera de los equipos participantes en el encuentro. En este caso, la federación contrastará la reclamación con las partes implicadas y tomará una decisión al respecto. El equipo que cometa una infracción de carácter grave será sancionado por el órgano disciplinario, como mínimo, con **3 o 6 PUNTOS** de Ética Deportiva. Además, dependiendo de los casos, se podrá sancionar con la suspensión de encuentros o pérdida de puntos de Ética Personal. También se podrán imponer las siguientes sanciones:

- Infracciones individuales:
 - o Suspensión o privación de licencia federativa y no participación en las competiciones federativas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - o Prohibición de acceso al recinto deportivo durante el resto de la temporada deportiva en curso.
 - o Amonestación pública mediante publicación de la sanción en la página web.
 - o Vetar participación en competiciones de carácter nacional por un período de entre 9 y 12 meses.

- Infracciones de equipo:
 - Suspensión de licencia federativa como técnico, delegado o persona de apoyo del equipo y no participación en competiciones federadas por un período de entre 9 y 12 meses.
 - Descalificación del equipo de la competición en curso y anulación de resultados obtenidos hasta esa fecha.
 - Celebración de encuentro deportivo o prueba en campo especificado y las condiciones que imponga FEMADDI.
 - Pérdida de categoría.
 - Sanciones de índole económica.
- Infracciones de entidades deportivas/directivos:
 - Expulsión de la FEMADDI de club, directivo o personas que no modifiquen secunden la postura oficial del club.
 - Suspensión temporal de la participación del club y sus jugadores en competiciones autonómicas, nacionales o supervisadas por FEMADDI durante un período de entre 9 y 12 meses.
 - Sanción económica de hasta tres veces la cuota de inscripción anual del club.
 - Pérdida de categoría y anulación de resultados.

Artículo 65 Enfrentamientos durante el transcurso de un partido.

1. Se sancionará con 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo cuyos jugadores, sustitutos, entrenadores, ayudantes de entrenador y acompañantes de equipo abandonen los límites del área del banco de su equipo durante un enfrentamiento o durante cualquier situación que pueda conducir a un enfrentamiento.
2. Los sustitutos y los acompañantes de equipo que abandonen los límites del área del banco de equipo durante un enfrentamiento o durante cualquier situación que pueda conducir a un enfrentamiento serán descalificados. Aplicándose el artículo 50 del código de disciplina.
3. Si el entrenador y/o el ayudante de entrenador abandonan los límites del área del banco de equipo y no ayudan ni intentan ayudar a los árbitros a mantener o restaurar el orden, serán descalificados. Aplicándose el artículo 51 del código de disciplina.
4. Además, dependiendo de la gravedad de los hechos, se impondrán sanciones de los artículos 60 y 61.
5. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 65.

Artículo 66 Actuación antideportiva de los jugadores hacia el árbitro, otros jugadores o público.

1. Se sancionará con 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo cuyos jugadores realicen actuaciones dirigidas a intimidar, gestos antideportivos y de violencia, busquen llegar a acuerdos del modo que sea, provoquen al público o a cualquier deportista, supongan un acto de coacción al árbitro o hacia cualquier miembro del equipo visitante, consistan en actos de insultos reiterados o agresión a cualquiera de los participantes o el público de un encuentro. El jugador o jugadores, además, serán sancionados con la sanción de suspensión de 2 a 4 encuentros, según la gravedad de los hechos.
2. En casos de reincidencia de cualquiera de las actitudes descritas en el apartado primero, acarrearán la sanción de pérdida de 5 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo y la sanción de suspensión de 5 partidos al jugador o jugadores infractores.
3. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 65.

Artículo 67 Actuación antideportiva del entrenador o delegado de un equipo hacia el árbitro, jugadores o público.

1. Se sancionará con 4 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo cuyos entrenadores o delegados realicen actuaciones dirigidas a intimidar, gestos antideportivos y de violencia, busquen llegar a acuerdos del modo que sea, provoquen al público o a cualquier deportista, supongan un acto de coacción al árbitro o hacia cualquier miembro del equipo visitante, consistan en actos de insultos reiterados o agresión a cualquiera de los participantes o el público de un encuentro. El entrenador o delegado, además, serán sancionados con la sanción de suspensión de 2 a 4 encuentros, según la gravedad de los hechos.
2. En casos de reincidencia de cualquiera de las actitudes descritas en el apartado primero, acarrearán la sanción de pérdida de 5 PUNTOS de Ética Deportiva al equipo y la sanción de suspensión de 5 partidos al entrenador o delegado infractores.
3. Además, se impondrán las sanciones de puntos de Ética Personal de conformidad con lo estipulado en el artículo 65.

Artículo 68 Incumplimiento de la normativa reguladora de los traspasos.

Los clubes que incumplan lo dispuesto en la normativa sobre traspasos, podrán ser sancionado, como mínimo con hasta 5 PUNTOS de Ética Deportiva en las siguientes dos temporadas deportivas.

Artículo 69 Alineación indebida.

Cuando un equipo alinee a un jugador que no tenga su situación regularizada o se acredite que no pertenece a dicho equipo, éste será sancionado con 3 PUNTOS de Ética Deportiva por la comisión de una infracción de carácter muy grave consistente en alineación indebida. Además, será sancionado con la pérdida del encuentro por un marcador de 10-0.

Artículo 70 Otras infracciones de carácter muy grave.

También serán sancionadas con 4 PUNTOS de Ética Deportiva, sin perjuicio de otro tipo de sanciones, las siguientes acciones:

- Los abusos de autoridad.
- Quebrantamiento de sanción impuesta por infracción de carácter graves.
- Manipulación o alteración del material del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas cuando pongan en peligro la integridad de las personas.
- La negativa injustificada para acudir a las convocatorias de las Selecciones Deportivas Madrileñas.
- Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de graves o leves.
- Inejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Jurídica del Deporte.
- Negativa a someterse a controles de dopaje o las acciones u omisiones que impidan o perturben la correcta realización de dichos controles.
- La promoción o incitación al consumo o práctica y la utilización directa de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios en el deporte.
- Actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o acuerdos cualquier resultado.
- Las declaraciones públicas de apoyo a la violencia.
- En relación con los presidentes y demás directivos de las entidades deportivas:

- El incumplimiento de acuerdos de la asamblea General de FEMADDI y de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- La no convocatoria en los plazos o condiciones legales previstos de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados deportivos de la Comunidad de Madrid.
- La incorrecta utilización de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
- El compromiso de gastos de carácter plurianual de las Federaciones Deportivas autonómicas, sin la debida autorización.

CAPÍTULO QUINTO

Carné por puntos: Puntuación de Ética Personal

Artículo 71 Puntos de Ética Personal.

1. Cada jugador de la Liga dispondrá de 10 PUNTOS de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.
2. Las Infracciones que acarreen la pérdida de puntos de Ética Personal para los jugadores que participan en la Liga de Baloncesto son las siguientes:

Falta Antideportiva	1 punto de ética
Falta Técnica	2 punto de ética
Falta Descalificante	3 puntos de ética
Conducta Antideportiva	5 puntos de ética

3. Cada entrenador y delegado de la Liga dispondrá de 6 PUNTOS de Ética Personal. En caso de cometer alguna infracción que lleve aparejada una sanción, se le irán restando puntos del cómputo total.
4. Las infracciones que acarreen la pérdida de puntos de Ética Personal para los entrenadores y delegados que participan en la Liga de Baloncesto son las siguientes:

Falta Técnica	2 puntos de ética
Falta Descalificante	3 puntos de ética
Conducta Antideportiva	4 puntos de ética

5. La conducta antideportiva es la contenida en el artículo 59 independientemente de que el árbitro señale o no falta. Si estas actuaciones, además, las realizan más jugadores, se aplicará lo previsto en el artículo 60.
6. El jugador que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá jugar ningún encuentro en lo que resta de temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.
7. El técnico o delegado que pierda la totalidad de los puntos de Ética Personal no podrá dirigir a su equipo ni sentarse en el banquillo durante los encuentros que resten por disputarse dentro de la temporada. Además, deberá cumplir la sanción correspondiente a la infracción en la temporada siguiente.
8. El jugador que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS siempre que conserve 5 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 5 PUNTOS.
9. El técnico o delegado que aun perdiendo puntos no se quede con 0 PUNTOS en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS siempre que conserve 3 o más PUNTOS. Si no fuera el caso, comenzará con los puntos que le resten más 3 PUNTOS.
10. El técnico o delegado que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 6 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.
11. El jugador que pierda todos los puntos y sea sancionado con más puntos de los que tiene en su carné de puntos de ética en el transcurso de una temporada, comenzará la siguiente con 10 PUNTOS menos los puntos negativos de la temporada anterior.

CAPÍTULO SEXTO

Comunicación de sanciones a los clubes

Artículo 72 Comunicación pública.

1. Las sanciones referidas a las infracciones de las reglas de juego o competición serán publicadas por FEMADDI en la página web de la federación (www.femaddi.org), así como en la propia sede federativa.
2. La comunicación pública surtirá los mismos efectos que la notificación.